



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, la “Convención Sobre Municiones en Racimo”, del 30 de mayo de 2008.

La citada Convención tiene como finalidad comprometer a los Estados Parte, para que bajo ninguna circunstancia puedan:

- a) Emplear municiones en racimo.*
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo.*
- c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, según lo establecido en esta Convención.*

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 47884, del 1 de febrero de 2011, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la sentencia del 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo de la Convención sobre Municiones en Racimo, del 30 de mayo de 2008, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: *Declara conforme con la Constitución de la República, la Convención sobre Municiones en Racimo, de fecha treinta (30) de mayo de 2008, suscrita en la ciudad de Dublín, República de Irlanda;*



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SEGUNDO: *Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional la citada Convención para los trámites constitucionales correspondientes."*

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a la Convención que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. **47884**

01 FEB 2011

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente
de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo de la Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.*/*

Anexo: Citado.





REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



NUM. 848

28 de enero de 2011.-

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Jorge A. Subero Isa,
Presidente de la Suprema Corte
de Justicia.

Excelentísimo Señor Presidente:

Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo de la Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008.

Atentamente,


Grimilda Acosta de Subero,
Secretaria General.

GAS/mm

Anexo: Copia certificada sentencia.





REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NUM. 848

28 de enero de 2011.-

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Jorge A. Subero Isa,
Presidente de la Suprema Corte
de Justicia.

Excelentísimo Señor Presidente:

Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo de la Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008.

Atentamente,

*Grimilda Acosta de Subero,
Secretaría General.*

GAS/mm

Anexo: Copia certificada sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

Grimilda A. de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 26 de enero de 2011, que dice así:

Sentencia No. 7

**Dios, Patria y Libertad
República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 26 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

Sobre la comunicación núm. 9723, del 20 de septiembre de 2010, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo de la Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículo 3, 6, 8, 26, 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;

Visto la comunicación núm. 9723 del 20 de septiembre de 2010 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

Visto la Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008, antes citada;

Considerando, que el 20 de septiembre de 2010 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: “En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.”;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional, actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

integre;

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, de la Convención, ut-supra señalada;

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, la referida Convención, como ocurre en la especie;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: “Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”;

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: “Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”

Considerando, que en la referida Convención las Partes convienen que el objetivo central de la misma es contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en la dicha Convención;

Considerando, que la citada Convención precisa que la misma podrá ser denunciada por cada Estado Parte, en ejercicio de su soberanía nacional. Dicho Estado comunicará su denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia y surtirá efecto seis meses después



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado;

Considerando, que después de haber sido sometida al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, la Convención de que se trata, ha quedado evidenciado que la misma no contraviene ningún texto de la Constitución de la República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, relativo a la supremacía de la Constitución; 8, relativo a la función esencial del Estado; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional, y de manera más precisa, guarda armonía con el artículo 37 que dispone "El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte"; el Artículo 38 que



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

establece “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”; y también el artículo 40 sobre el Derecho a la libertad y seguridad personal, que dispone “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal...”; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

Por tales motivos,

FALLA:

Primero: Declara conforme con la Constitución de la República, la Convención sobre Municiones En Racimo, de fecha treinta (30) de mayo



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención sobre Municiones en Racimo.

de 2008, suscrita en la ciudad de Dublín, República de Irlanda; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional la citada Convención para los trámites constitucionales correspondientes.

(Firmados): *Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Eglys Margarita Esmurdoc.- Hugo Álvarez Valencia.- Enilda Reyes Pérez.- Dulce Ma. Rodríguez de Goris.- Julio Aníbal Suárez.- Víctor José Castellanos Estrella.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espinal.- Pedro Romero Confesor.- José E. Hernández Machado*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 31 de enero de 2011, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.


Grimilda Acosta de Subero,
Secretaria General



HB



47884

RECIBIDO

Lucis Pérez

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

2009 SEP 22 AM 9:58

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

No. : 9723

20 SEP 2010

Dr. Jorge Subero Isa
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convención Sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.

La citada Convención tiene como finalidad comprometer a los Estados Parte, que bajo ninguna circunstancia puedan:

- a) Emplear municiones en racimo.
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo.
- c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, según lo establecido esta Convención.

Para los efectos de la Convención, se entiende por “munición en racimo”, una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye: a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaf”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea; b) Una munición o submunición diseñada para producir eléctricos o electrónicos; c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne una serie de características, las cuales han sido establecidas en la Convención.

De igual forma, cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

9723

20 SEP 2010

encuentren bajo su jurisdicción o control. En caso de que el Estado no pueda cumplir con dicho aspecto, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una

Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.

Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información técnica y tecnológica en relación con la implementación de la Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.

Todo Estado Parte podrá en cualquier momento, después de la entrada en vigor de la citada Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Toda enmienda a la citada Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda; el Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.

La Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la citada Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito, por parte de ese Estado, de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

La Convención tendrá duración ilimitada. Cada Estado parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la citada Convención; comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Quedamos en espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

No. : 9723

20 SEP 2010

Dr. Jorge Subero Isa
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convención Sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.

La citada Convención tiene como finalidad comprometer a los Estados Parte, que bajo ninguna circunstancia puedan:

- a) Emplear municiones en racimo.*
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo.*
- c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, según lo establecido esta Convención.*

Para los efectos de la Convención, se entiende por “munición en racimo”, una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye: a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaf”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea; b) Una munición o submunición diseñada para producir eléctricos o electrónicos; c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne una serie de características, las cuales han sido establecidas en la Convención.

De igual forma, cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

9743

20 SEP 2010

encuentren bajo su jurisdicción o control. En caso de que el Estado no pueda cumplir con dicho aspecto, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una

Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.

Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información técnica y tecnológica en relación con la implementación de la Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.

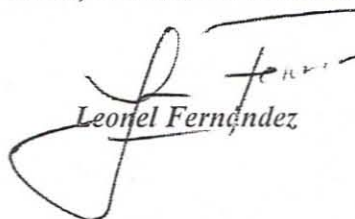
Todo Estado Parte podrá en cualquier momento, después de la entrada en vigor de la citada Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Toda enmienda a la citada Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda; el Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.

La Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la citada Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito, por parte de ese Estado, de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

La Convención tendrá duración ilimitada. Cada Estado parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la citada Convención; comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Quedamos en espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



Senado de la República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 AGO 2010

0000000206

Su Excelencia
DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente.

Aviso a usted recibo del oficio No.4616 de fecha 28 de abril del año 2010, mediante el cual nos solicita la devolución de la Convención sobre Municiones en Racimo, del 30 de mayo de 2008, remitida mediante oficio No.1742 del 18 de febrero de 2010.

Le participo que el Senado en sesión de fecha 29 de junio de 2010, acogió favorablemente su solicitud de devolución de la referida Convención, la cual anexamos a la presente.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente del Senado.



jf

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Recibido por: *Placentias*

Entregado por: *Jeri mes*

Hora: *2:50 P*

Día *12* Mes *8* Año *2010*

(7567)